

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICION**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION SEGUNDA.****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****PRESUPUESTOS.—Circular.**

Prevengo á los Sres. Alcaldes que no hayan cumplido con el servicio de remitir á este Gobierno los resúmenes del presupuesto aprobado para el ejercicio de 1880-81, lo verifiquen con toda urgencia á fin de llevar á cabo lo estatuido en el párrafo 2.º del artículo 150 de la ley Municipal.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1881.—El Gobernador, Pedro Agustin Herrero.

SECCION QUINTA.**MINISTERIO DE HACIENDA.****Direccion general de Rentas Estancadas.**

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la enajenacion y extraccion de todas las Fábricas de tabacos de la Peninsula del polvo y barreduras que produzcan los talleres y almacenes de dichos establecimientos.

1.ª La Hacienda contrata en licitacion pública la enajenacion y extraccion de todas las Fá-

bricas de tabacos de la Peninsula del polvo y barreduras que produzcan los talleres y almacenes de dichos establecimientos desde el dia en que se haga saber al rematante la adjudicacion definitiva del servicio hasta fin de Junio de 1886.

2.ª Los desperdicios que se contratan se inutilizarán completamente en cada una de las Fábricas en que se produzcan bajo la más escrupulosa vigilancia y estricta responsabilidad de los Jefes de los respectivos establecimientos, por medio del agua y de los ingredientes que en caso necesario se estime conveniente emplear.

3.ª Será obligacion del contratista facilitar en cada Fábrica el personal necesario para las operaciones de inutilizacion y extraccion y la construccion de una alberca ó depósito donde no le hubiere ó no fuere á propósito el que se disponga para arrojar allí con dicho objeto el polvo y barreduras que se produzcan. El citado depósito deberá ser de la forma y condiciones que designe el Administrador-Jefe de la Fábrica respectiva, conciliando la posible economia con las necesidades del servicio á que ha de destinarse.

4.ª Tambien será de cuenta del contratista la adquisicion del agua cuando no pueda facilitarla la Fábrica, así como los ingredientes que se estime en su caso conveniente emplear para la inutilizacion, todos los gastos que puedan ocasionarse hasta la extraccion de dichos desperdicios de las Fábricas, el pago de los anuncios que para la subasta se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, y el importe correspondiente por la contribucion de subsidio industrial por el precio de adjudicacion del servicio durante el periodo del contrato.

5.^a El contratista recibirá y extraerá mensualmente de las Fábricas con permiso escrito el polvo y barreduras que se produzcan en los días que les designen los Administradores-Jefes de las mismas con cuatro de anticipación; y si así no lo verifican dispondrá dicho funcionario su quema y extracción de las cenizas de la Fábrica por cuenta de aquel.

6.^a El pago á la Hacienda de la cantidad por que el servicio se adjudique deberá ingresarle el contratista en la Tesorería Central por trimestres anticipados en efectivo metálico: el de los anuncios habrá de justificarlo tan luego se le dé conocimiento de la adjudicación del servicio, y el del subsidio industrial por anualidades vendidas.

7.^a El contratista afianzará el cumplimiento del servicio por escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afectando al efecto las 2.000 pesetas que en la regla 3.^a de la subasta se estipulan para licitar y que habrá de constituir como depósito definitivo á disposición de la Dirección general de Rentas una vez adjudicado el servicio.

Cuando el precio del remate excediese de 8.000 pesetas, el importe de la fianza, no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, será el de 25 por 100 de la cantidad que el rematante se comprometa á pagar anualmente por el polvo y barreduras objeto de este contrato.

Si el contratista no otorga la escritura en el término de 15 días, ó impide que tenga efecto, se le retendrá el depósito constituido para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, celebrándose nuevo remate, y quedando responsable de la diferencia del primero al segundo.

En el caso en que no haya licitador, la Hacienda exigirá al rematante por la vía de apremio el precio del remate, y los gastos que á la misma produzcan la extracción ó inutilización del polvo y barreduras de las Fábricas de tabacos.

8.^a Si el contratista no presenta el personal y elementos necesarios para la inutilización del polvo y barreduras, ó no construye el depósito donde debe hacerse, los Administradores-Jefes de las Fábricas dispondrán su quema y extracción por cuenta de aquel.

9.^a Se procederá á la rescisión de este contrato en el caso de abusos justificados en la ejecución de dicho servicio.

Cuando el contratista no haya hecho efectivo el importe de las responsabilidades que correspondan exigirlo con arreglo al presente pliego, se procederá contra la fianza, y si esta fuere insuficiente, contra los demás bienes de aquel en la forma prescrita en la ley de Administración y Contabilidad, y con sujeción á las demás disposiciones vigentes.

Será obligación también del contratista reponer la fianza cuando parte ó toda ella se haya aplicado al pago de sus obligaciones; y si dejare transcurrir 15 días sin verificarlo se declarará rescindido el contrato.

Cuando se declare la rescisión por este u otro

motivo de los que se expresan en este pliego se procederá, en la forma y términos indicados en la condición 7.^a, á nueva subasta, quedando sujeto el contratista á las responsabilidades que en la misma se establecen.

10. Legada la terminación del período legal del contrato sin que ocurra ninguno de los incidentes á que se refiere la condición anterior, se devolverá la fianza al contratista á virtud de comunicación que pasará la Dirección general de Rentas á la de la Caja de Depósitos, siempre que no resulte afecta á ninguna responsabilidad.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.^a La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 5 de Noviembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde. Presidirá el acto el Excmo. señor Director general, asociado de los Jefes de Administración del mismo Centro, de uno de los Abogados del Estado de la Dirección de lo Contencioso, y ante Notario público, que extenderá y protocolará el acta, librando testimonio de ella.

2.^a Los licitadores entregarán durante el período de admisión en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que licieren, las cuales se recibirán por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser despues abiertas á presencia de los concurrentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

3.^a Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.^o Estar redactadas con arreglo al modelo que al pié se estampa.

2.^o Haber sido precedidas del depósito de garantía de 2.000 pesetas constituido en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos, y en la clase de valores admisibles para fianzas con arreglo á las disposiciones vigentes. La carta de pago de lo acredite, así como la cédula personal del proponente, se presentará en pliego separado del en que conste la proposición.

3.^o Estar suscritas por un español mayor de edad que acredite su aptitud legal por medio de la cédula personal.

4.^o Que el precio propuesto no sea menor de 7.000 pesetas anuales que se fijan como tipo á la alza para el remate.

5.^o Expresar el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

4.^a Terminada la recepción de pliegos, y dadas las dos de la tarde, el Presidente los pasará al actuario de la subasta para que éste los lea en alta voz por el orden en que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

5.^a Si resultasen proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo de 7.000 pesetas anuales, se adjudicará el servicio provisional-

mente al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

6.^a Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo expresado resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicacion en favor de la que se hubiera presentado primero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las condiciones que exige la ley, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de la misma provincia, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á comprar á la Hacienda y extraer de todas las Fábricas de tabacos de la Península el polvo y barreduras que produzcan los talleres y almacenes de dichos establecimientos desde el día en que se le comunique la adjudicacion definitiva hasta fin de Junio de 1886, se compromete á verificarlo con estricta sujecion á las condiciones del pliego, sin modificacion ulterior, pagando por ello á la Hacienda..... pesetas..... céntimos anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 15 de Setiembre de 1881.—Camacho.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Caspe.

D. Antonio Perez y Centol, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe:

Doy fé: Que en incidente de pobreza instruido en este Juzgado á instancia del Procurador nombrado en turno D. Agustín Montoli, en representacion de Pascual Camon García, por sí y como legitimo representante de su hijo Leoncio Camon para litigar con María Borraz Gil, todos de esta vecindad, con fecha 5 del actual, se dictó la siguiente

«*Sentencia.*—En la ciudad de Caspe á 5 de Setiembre de 1881; el Sr. D. Isidro Ros y Suarez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos:

Resultando que por el Procurador D. Agustín Montoli, en nombre de Pascual Camon García, por sí y como legitimo representante de su hijo Leoncio Camon, se ha deducido la demanda de pobreza que motiva estas actuaciones, pretendiendo que se declare pobres á sus representantes para litigar con María Borraz Gil, en atencion á que el Pascual no posee más bienes que una casa, situada en la calle Puerta del Muro, de esta ciudad, de tan escaso valor que sus productos no llegan ni con mucho al jornal de un bracero en esta localidad, y á que el Leoncio no tiene bienes de ninguna clase, viviendo en compañía de su padre que le mantiene, ayudándole él con su trabajo, sin que ni uno ni otro ejerzan industria ni comercio alguno.

Resultando que conferido traslado de su pretension al Ministerio público y á la María Borraz, se interesó por el primero que se recibiese á prueba el incidente, y por no haberse personado la segunda en el término que se le señaló, le fué acusada la rebeldía y se continuaron las actuaciones con los estrados del Juzgado:

Resultando de la prueba practicada que el Leoncio Camon no posee bienes ni rentas de ninguna clase, viviendo en compañía de sus padres que lo mantienen, y que el Pascual sólo tiene una casa cuyo producto líquido imponible es de 18 psetas 75 céntimos, sin que ni uno ni otro ejerzan industria ni comercio alguno:

Considerando que segun el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales deben declarar pobres á los que sólo vivan de su jornal, y á los dedicados al cultivo de tierras cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en la cabeza del partido judicial:

Considerando que con arreglo á lo alegado y probado, el demandante se encuentra en dicho caso y debe por tanto disfrutar de los beneficios que expresa el art. 181 de la expresada ley, S. S. por ante mí el Escribano,

Dijo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Pascual Camon por sí y como legitimo representante de su hijo Leoncio, á quien se ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo 181 de la misma ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prescrito para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la repetida ley. Y por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Ros.—Ante mí, Antonio Perez.»

Asi resulta del expediente al principio nombrado al que me remito. Para que así conste y á fin de que tenga lugar lo mandado, libro el presente testimonio que firmo en Caspe á 27 de Setiembre de 1881.—Antonio Perez.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1881.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y recímenes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes dar cuenta a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Zacarías Lasa.....	Torralba.	Campo.	Torralba.	Clero.	6 238	18 en 12 de Noviembre de 1881.	18'44
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	239	» en idem idem.	262'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	241	» en idem idem.	3'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	242	» en idem idem.	8'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	244	» en idem idem.	12'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	245	» en idem idem.	1'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	246	» en idem idem.	5
Higinio Cejador.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	247	» en idem idem.	15'62
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	248	» en idem idem.	125
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	249	» en idem idem.	97'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	250	» en idem idem.	81'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	251	» en idem idem.	16'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	252	» en idem idem.	7'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	253	» en idem idem.	23'59
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	254	» en idem idem.	8'75
José Martín.....	Torralba.	Id.	Idem.	Id.	255	» en idem idem.	21'25
Luis Andrés.....	Terrer.	Id.	Idem.	Id.	256	» en idem idem.	147'50
Juan Sancho.....	Morés.	Id.	Idem.	Id.	257	» en idem idem.	250
El mismo.....	Terrer.	Id.	Idem.	Id.	258	» en idem idem.	135
Miguel Pelgrin.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	260	» en idem idem.	275
Leandro Vidal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	262	» en idem idem.	15'94
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	263	» en idem idem.	21'40
José Acero.....	Paracuellos.	Id.	Idem.	Id.	267	» en idem idem.	80
Salvador Anson.....	Munébrega.	Id.	Idem.	Id.	270	» en idem idem.	25
Francisco Blancas.....	Paracuellos.	Id.	Idem.	Id.	271	» en idem idem.	177'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	272	» en idem idem.	130'11
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	273	» en idem idem.	450'19
Leon Blancas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	274	» en idem idem.	32'50
Pedro Blancas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	275	» en idem idem.	76'25
Simón Bueno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	276	» en idem idem.	17'50
Juan B. Calnarza.....	Paracuellos.	Id.	Idem.	Id.	277	» en idem idem.	91'25
Jacinto Cebrian.....	Alarba.	Id.	Idem.	Id.	278	» en idem idem.	125
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	279	» en idem idem.	12'50
Alejandro España.....	Paracuellos.	Id.	Idem.	Id.	280	» en idem idem.	98'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	281	» en idem idem.	125

(Se continuará.)